RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0169-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

San Borja, 08 de febrero de 2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.

VISTOS: El **expediente N° 000980-2023** de fecha 07 de febrero de 2023, mediante el cual la razón social **CARLOS EDUARDO BARRANTES PORRAS** con RUC N° 10459467829, solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO** (con ITSE posterior) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente antes señalado, la razón social **CARLOS EDUARDO BARRANTES PORRAS**, en adelante la administrada, solicita Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de **SALÓN DE BELLEZA**, en el establecimiento ubicado en la **AV. SAN LUIS N° 2081 MZ. D6 LT. 03 URB. SAN BORJA I ETAPA - SAN BORJA**.

Que, en cuanto a la **zonificación y compatibilidad de uso**, los giros solicitados de **SALÓN DE BELLEZA** registrado con el **Código CIIU O93-0-2-02**, en el Índice de Usos de Actividades Urbanas para las zonas del distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza Nº 1429-MML y su Modificatoria (Ordenanza N° 2354-MML) que se pretende desarrollar en el establecimiento ubicado en la **AV. SAN LUIS N° 2081 MZ. D6 LT. 03 URB. SAN BORJA I ETAPA - SAN BORJA,** con zonificación comercio zonal (CZ), se encuentra contemplado en el Índice de Usos como una vía permitida para el desarrollo de actividades urbanas, por lo tanto, cuenta con ubicación **CONFORME**, es decir, **ES COMPATIBLE**.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Unidad de Licencias Comerciales
V°B°

Que, en cuanto las **condiciones de seguridad en edificaciones**, la administrada **CUMPLE** con presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación adjuntos a folios 08 al 10, clasificada con el nivel de riesgo MEDIO, según la Matriz del Riesgo aprobada mediante el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, respecto al **área económica del establecimiento,** de acuerdo al numeral 3 del artículo 7 de la Ordenanza N° 701-2022-MSB, que aprueba el Reglamento Único de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones de la Municipalidad de San Borja, se define como: *"el área que ocupara la actividad comercial, conformada por el área construida y/o área libre consignada en la ficha catastral de la municipalidad y por la que se puede otorgar la licencia de funcionamiento, que **NO INCLUYE EL ÁREA DE RETIRO**"*. En ese sentido, de la verificación del SMART GIS de la Municipalidad, el predio registrado en la **ficha catastral N° 300446150A501001** cuenta con un área de **76.47.00m²**, que equivale al 100% del área total, la cual coincide con el área solicitada por la administrada; en ese sentido, **ES FACTIBLE** autorizar el área solicitada.

Que, respecto al **horario de funcionamiento**, tal como establece el literal B) del artículo 20 de la Ordenanza Nº 701-2022-MSB, que a la letra dice: "*El Horario de Funcionamiento General en las Zonas Comerciales (CL-CV-CZ) será desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas*"; se autoriza el **horario de funcionamiento desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas**.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el **Informe Técnico N° 0016 - 2023-MSB-GM-GDUC-ULC/VMR** de fecha 08 de febrero de 2023, corresponde otorgar la Licencia de Funcionamiento solicitada, teniendo en cuenta que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del TUO Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM.

Que, el artículo 39 de la Ordenanza N° 491-MSB, establece que las actividades comerciales y de servicios **deberán funcionar cumpliendo los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos**. En ese sentido, para el giro de **SALÓN DE BELLEZA** se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la citada ordenanza, aspecto cuyo cumplimiento **será materia de fiscalización posterior en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.**

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0169-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

Que, el artículo 6 del TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad en edificaciones, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, indicando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Borja, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el D.S. Nº 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobado por el D.S Nº 200-2020-PCM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese la Licencia de Funcionamiento de aprobación automática a la razón social **CARLOS EDUARDO BARRANTES PORRAS** con RUC N° 10459467829, para desarrollar el giro de **SALÓN DE BELLEZA**, en el establecimiento ubicado en la **AV. SAN LUIS N° 2081 MZ. D6 LT. 03 URB. SAN BORJA I ETAPA - SAN BORJA**; con un área de **76.47m2**, que equivale al 100% del área total en el horario de atención **desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas**; en consecuencia, se otorga el **Certificado Nº 8713.**

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se encuentra sujeta a fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En consecuencia, de comprobarse la falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, se procederá a declarar la nulidad de la licencia otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: El desarrollo de la actividad deberá estar conforme a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento autorizada mediante la presente, quedando terminantemente prohibido que unilateralmente varíe cualquier característica en ella indicada, caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocatoria de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá mantener las Normas Mínimas de Seguridad y Salubridad, cumplir con la Ley N° 29973 – Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para personas con discapacidad y con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2011-SA, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley Nº 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del tabaco, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo Nº 001-2010-SA.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución a la razón social **CARLOS EDUARDO BARRANTES PORRAS**, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir la presente resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, al correo electrónico: unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

Abog. JESUS DANIEL LUNA VERA
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

JDLV/vmr
C.C. UAD, UF.
CARLOS EDUARDO BARRANTES PORRAS
DIRECCION: AV. PRIMAVERA N° 1027 DPTO. 704 – SAN BORJA

3. Los hornos y chimeneas estarán aislados de los muros por una distancia mínima de 50 cm.
4. La Cámara de Fermentación, debe de estar revestida con material impermeable, fácil de fumigar y limpiar.
5. Debe contar con un área de depósito, en el que el almacenamiento será sobre parihuelas de madera.
6. La ventilación e iluminación de los locales podrá ser natural o artificial.
7. Los trabajadores deben de contar con una indumentaria adecuada de trabajo para dicha actividad.
8. Queda prohibida la instalación de altillos o divisiones de madera.
9. Queda prohibida la carga y descarga en la vía pública.
10. Todas las secciones del local así como las maquinarias, útiles de elaboración, recipientes, mesas tablas, etc., deberán estar en perfecto estado de aseo y conservación.
11. El Horario de atención al público será desde las 06.00 a las 22.00 horas.
12. Deberá contar con servicios higiénicos independientes, guardando las condiciones de privacidad, higiene y operatividad, además deberá cumplir con la dotación de estos servicios según lo previsto en el RNE, Cap. IV, Norma A.70: COMERCIO.

Artículo 42°.- PELUQUERÍA – SALÓN DE BELLEZA – SPA – MASOTERAPIA

Ubicación Conforme: Según lo señalado en el Índice de Usos para Ubicación de Actividades Urbanas.

a) **Definiciones**
   a. **Peluquería.**- Establecimiento donde se desarrolla el oficio de peinar, rizar o cortar el pelo, hacer o vender pelucas, así como todas aquellas practicas relativas al cabello, utilizando exclusivamente productos cosméticos.
   b. **Salón de Belleza.**- Es aquel establecimiento donde se prestan Servicios destinados al embellecimiento en el cuerpo humano. Estos cuidados estéticos se procuran aplicando exclusivamente técnicas y productos cosméticos, quedando en cualquier caso excluidos los destinados a prevención, diagnóstico y curación de enfermedades, así como los destinados a ser ingeridos, inyectados, inhalados o implantados en el cuerpo humano
   c. **SPA.**- Es un establecimiento de salud que utilizando como base principal el agua ofrece a sus clientes mediante diferentes técnicas de hidroterapia, tratamientos, terapias o sistemas de relajación, beneficiosos para la conservación de la salud.
   d. **Masoterapia.**- Es una técnica que se puede definir como el uso de distintas técnicas de masaje con fines terapéuticos.

b) **Estándares de Calidad y Niveles Operacionales:**
   1. Las paredes y suelos serán de materiales lisos e impermeables de fácil limpieza y desinfección.
   2. La ventilación e iluminación de los locales podrá ser natural o artificial, pero en cualquier caso será apropiada a su capacidad y volumen según el uso.
   3. Contarán con instalaciones de agua fría y agua caliente, que garanticen una temperatura del agua de 80° C.
   4. Siempre que sea necesario y como mínimo una vez al año, se realizará una desinfección, desinsectación y desratización de los locales e instalaciones por personal calificado y con productos sanitariamente autorizados.
   5. Existirá dentro de los locales una zona especialmente dedicada al almacén de material, productos cosméticos e indumentaria de trabajo.
   6. El establecimiento estará dotado de un botiquín de primeros auxilios que contenga material de cura, situado en un lugar idóneo para su uso.
   7. Las estanterías, armarios y otros muebles estarán a suficiente distancia del suelo para permitir la limpieza y desinfección.
   8. Dispondrá de recipientes adecuados y herméticos para el recojo de residuos.
   9. Se prohíbe el acceso de animales al establecimiento donde se presten este tipo de servicios, excepto aquellos que cumplan la función de guía para invidentes.
   10. El horario de prestación de sus servicios al público es: Para Establecimientos ubicados en Zonificación Residencial, el horario general será de Lunes a Sábado de 08:00 a 20:00 horas; Para establecimientos ubicados en Zonificación Comercial, el horario general será de Lunes a Domingo de 07.00 a 23.00 horas
   11. Cuando se preste atención indistinta a hombres y mujeres, se requerirán servicios higiénicos diferenciados para cada uno.
   12. Los titulares de los establecimientos son los responsables de la higiene y seguridad de las actividades que en estos se realizan, así como del mantenimiento de las instalaciones, equipos e instrumental.
   13. Las cuchillas y materiales de rasurado, serán estériles, de un solo uso y envasados individualmente.
   14. En caso de utilizar material que para su uso debe estar estéril y no desechable (corta cutículas, etc.) se someterá a los procesos de limpieza, empaquetado, esterilización mediante autoclave y/o radiación ionizante y almacenaje sellado.
   15. Las toallas y demás indumentarias de trabajo, se mantendrán y almacenaran limpias, en condiciones higiénicas y serán renovadas para cada cliente; una vez usadas, se depositarán en un recipiente dispuesto a tal fin, para proceder a su limpieza.

16. Dispondrán de recipientes rígidos, impermeable y con tapa que no permita su fácil apertura, para deposito y eliminación del material de corte (cuchillas, hojas de afeitar, ampollas de vidrio, etc.).
17. Los sillones serán tapizados en plástico, cuero o marroquín de acuerdo a la categoría y ubicación del establecimiento, no se permiten sillones o sillas tapizadas con tela o similar.
18. Antes de cada servicio se deberá tener esterilizados los implementos de trabajo.
19. Tendrán cuando menos un espejo por cada sillón de atención.
20. Deberá contar con servicios higiénicos independientes, guardando las condiciones de privacidad, higiene y operatividad, además deberá cumplir con la dotación de estos servicios según lo previsto en el RNE. Cap. IV, Norma A.70: COMERCIO.

Artículo 43°.- GIMNASIOS

Ubicación Conforme: Según lo señalado en el Índice de Usos para Ubicación de Actividades Urbanas.

a) **Definición**
Entiéndase por Gimnasio al lugar apropiado para la enseñanza y/o práctica de las actividades físicas que posee los elementos indispensables para la misma y también zonas de reposo e higiene.

b) **Estándares de Calidad y Niveles Operacionales**
1. El lugar destinado para el uso de gimnasia o deportes para las personas, deberá permitir el cómodo desplazamiento de éstas y del personal, contando con ventilación, luz natural, artificial y temperatura adecuada.
2. Contarán con pisos de parquet, plástico o acondicionamiento flexible, deben ser elásticos, resistentes, sólidos, lisos y de limpieza fácil.
3. El piso debe ser antideslizante.
4. Los gimnasios deberán poseer servicios sanitarios diferenciados para varones y mujeres, con sus respectivas duchas.
5. Queda prohibido en estos gimnasios, la venta y suministros de productos nutricionales de presentación farmacológica, medicamentos y/o fármacos, así como el expendio de bebidas alcohólicas.
6. Contar con vestuarios, duchas y servicios higiénicos independientes, guardando las condiciones de privacidad, higiene y operatividad, además se deberá cumplir con la dotación de servicios según lo previsto en el R.N.E. Cap. IV, Articulo 13°, Norma A.40.
7. Contar con una gaveta botiquín de primeros auxilios.
8. Queda prohibido el funcionamiento de gimnasios en sótanos y en lugares lindantes con hospitales, sanatorios, escuelas y asilos o casa de reposo.
9. Deberá contar con una cobertura de servicios de emergencia médica para los usuarios y personal docente.
10. Se podrá incluir dentro de la instalación consultorios nutricionales, área administrativa, guardería para niños, venta de ropa deportiva, salón de belleza y otras actividades complementarias, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las normas vigentes.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Abog. María Teresa Cañevaro Bacanegra
GERENTE
V°B°

Artículo 44°.- LAVANDERIAS

Ubicación Conforme: Según lo señalado en el Índice de Usos para Ubicación de Actividades Urbanas.

a) **Definición**
Entiéndase por Lavandería al lugar apropiado para el lavado y limpieza de la ropa, que posee los elementos indispensables para el desarrollo de la actividad, utilizando como base principal el agua y detergentes biodegradables.

b) **Estándares de Calidad y Niveles Operacionales**
1. Los encuentros de piso y pared deberá ser continua para mejorar las condiciones de limpieza.
2. Los muros, pisos y techos del área de lavado de ropa deberá estar revestido con materiales que permitan una rápida y fácil limpieza e impermeables.
3. Los ambientes tales como dormitorio, cocina, sala, comedor y estudio no podrán formar parte de las lavanderías.
4. Los ambientes o patios donde se efectué el lavado deberán estar provistos de sumideros con rejilla.
5. No se permitirá la instalación de calderos dentro del local.
6. Deberá contar con servicios higiénicos independientes, guardando las condiciones de privacidad, higiene y operatividad, además se deberá cumplir con la dotación de servicios según lo previsto en el R.N.E. Cap. IV, Articulo 13°, Norma A.40.
7. Se debe realizar la desinfección y desinsectación del local y sus instalaciones por lo menos una vez al año, por personal calificado y con productos sanitariamente autorizados.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD Y COOPERACION TECNICA
V°B°

LICENCIA N°:0008713

EXP. N° : 980-2023

COD. CATASTRAL : 300446150A501001

RES. N° : R.U. 169-2023

FECHA : 08/02/2023

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : BARRANTES PORRAS CARLOS EDUARDO

UBICACIÓN : AV. SAN LUIS NRO. 2081 MZ.D6 LT.03 SAN BORJA I ETAPA / SECTOR D / 4TA SECCION - SAN BORJA

AREA : 76.47 100.00 (%)
HORARIO : 07:00 23:00

GIRO : SALON DE BELLEZA

PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES, SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO PARA ELLO. LIT. D) ART. 21 DE LA ORD. N° 701-2022-MSB.

RECIBIDO POR :

D.N.I. :

LICENCIA N°:0008713

EXP. N° : 980-2023
COD. CATASTRAL : 300446150A501001
RES. N° :R.U. 169-2023

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - LEY N° 28976

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para obtener Licencia de Funcionamiento, de Conformidad a los dispositivos vigentes, se concede la presente a:

BARRANTES PORRAS CARLOS EDUARDO

Conductor del negocio ubicado en:

AV. SAN LUIS NRO. 2081 MZ.D6 LT.03 SAN BORJA I ETAPA / SECTOR D / 4TA SECCION - SAN BORJA

Para iniciar sus actividades correspondientes al giro de:

SALON DE BELLEZA

HORARIO DE ATENCION :
07:00
23:00

AREA : 76.47 M2 : 100.00 (%)

San Borja, 08 de Febrero de 2023

PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES, SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO PARA ELLO. LIT. D) ART. 21 DE LA ORD. N° 701-2022-MSB.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

Abog. JESUS DANIEL LUNA VERA
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales